

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-06/2019, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califican como jurídicamente no válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días seis y siete de octubre de dos mil dieciocho, en las que se decidió la terminación anticipada del mandato del Presidente y Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica; se estiman no válidas porque dichas Asambleas se llevaron a cabo sin cumplir con el principio de certeza, ni son conformes con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Calificación de elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-69/2017, el día 30 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente no válida la elección ordinaria en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, emitiendo el siguiente Acuerdo:

*“PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de Santiago Xanica, Distrito Electoral Local de Miahuatlán, Oaxaca, realizada mediante asamblea el día 20 de diciembre de 2017. En consecuencia, se ordena al Presidente municipal y Síndico municipal, para que en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente acuerdo, lleven a cabo la elección extraordinaria de los concejales propietarios y suplentes (Regidores) que conforme a su Sistema Normativo deben fungir en el año 2018, en la que deben cumplir con el método de elección y los acuerdos previamente adoptados o que se adopten con el consenso de todas las comunidades que integran el municipio, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y las Agencias que integran el municipio.*

*SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto para que, conforme a sus atribuciones legales, coadyuve con el Presidente y Síndico municipal del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca para llevar a cabo la elección de sus concejales propietarios y suplentes en los términos ordenados en el punto de Acuerdo anterior.*

*...”*

- II. **Escrito de ciudadanos de Santiago Xanica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 5 de octubre de 2018, los ciudadanos Luis Arnulfo Cruz, Fermín Hernández Matías, Mario

García López y Gustavo Rodrigo López Cruz, quienes se ostentan como Alcalde Constitucional e integrantes del Comité Electoral de Santiago Xanica, respectivamente, informan a esta Dirección Ejecutiva que llevarán a cabo una Asamblea General Comunitaria el próximo 7 de octubre del año dos mil dieciocho, donde se pondría a consideración de dicha autoridad si era procedente o no la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico Municipal.

- III. Escrito del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 8 de octubre de 2018, el Presidente y Síndico solicitan a esta Dirección Ejecutiva la coadyuvancia para la preparación y organización de la Elección Extraordinaria para nombrar al resto de sus concejales propietarios y suplentes que integran el cabildo de Santiago Xanica, así también, solicita la presencia de personal de esta Dirección para una reunión en la Agencia de San Felipe Lachillo para el día 12 de octubre de 2018.
- IV. Notificación al Presidente y Síndico Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2457/2018 de fecha 11 de octubre de 2018, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo del conocimiento al Presidente y Síndico Municipal, la propuesta de llevar a cabo una reunión con todas las partes involucradas y las instancias de gobierno vinculadas en oficinas de dicha Dirección Ejecutiva, con la finalidad de generar primeramente las condiciones de seguridad y estabilidad en el Municipio y establecer puntos de acuerdo mínimos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo, precitado en el primer antecedente.

Debido a que el domicilio proporcionado en el escrito referido en el antecedente III, por las Autoridades Municipales de Santiago Xanica no existía, tal circunstancia se hizo constar por personal actuante de este Instituto, quien levantó la razón del impedimento de notificación.

- V. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** Con fecha 11 de octubre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica a este Órgano Electoral la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-906/2018, donde confirma la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JDC-579/2018 y SX-JDC-595/2018 acumulado, dejando firmes en sus cargos al Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.
- VI. Escrito del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2018, el Presidente y Síndico solicitan a esta Dirección Ejecutiva la coadyuvancia para la preparación y organización de la elección extraordinaria para nombrar al resto de sus concejales propietarios y suplentes que integran el Cabildo de Santiago Xanica, así también, solicita la presencia de personal de esta Dirección para una reunión en la Agencia de Santa María Coixtepec para el día 26 de octubre de 2018.
- VII. Notificación al Presidente Municipal de Santiago Xanica.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2523/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo de conocimiento al Presidente Municipal del municipio que nos ocupa, que no asistirá personal de esta Dirección a la reunión convocada por dicha Autoridad en la Agencia de Santa María

Coixtepec, en virtud de la falta de diálogo en sede administrativa con todas las comunidades que integran el Municipio; reiterando la propuesta de llevar a cabo una reunión con todas las partes involucradas y las instancias de gobierno vinculadas en oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de generar primeramente las condiciones de seguridad y estabilidad en el Municipio, fijar puntos de acuerdos mínimos y dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa.

No obstante, y después de una nueva búsqueda del domicilio proporcionado por las Autoridades Municipales de Santiago Xanica, sin resultados, personal administrativo de este Instituto hizo constar la inexistencia del domicilio, asentándolo así en nueva razón del impedimento de notificación.

**VIII. Solicitud de validación de la Terminación Anticipada de Mandato.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, los CC. Luis Arnulfo Cruz y Fermín Hernández Matías, quienes se ostentan respectivamente como Alcalde Constitucional y Presidente de la Comisión Electoral del Municipio de Santiago Xanica, hacen del conocimiento de este Instituto la determinación de ciudadanos y ciudadanas del Municipio en referencia, respecto a la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, solicitan que este órgano electoral declare formalmente válidas las asambleas llevadas a cabo por las agencias y cabecera municipal de Santiago Xanica, para lo cual remitieron la siguiente documentación:

1. Original de convocatoria de fecha 2 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Cabecera municipal de Santiago Xanica;
2. Original de acta de Asamblea informativa de fecha 9 de septiembre en la Cabecera municipal de Santiago Xanica;
3. Lista de asistencia (379 asambleístas);
4. Fotografías [2] de difusión de la convocatoria para Asamblea del 9 de septiembre de 2018;
5. Original de la Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Cabecera municipal de Santiago Xanica;
6. Fotografías [4] de difusión de convocatoria a Asamblea celebrada el 7 de octubre de 2018;
7. Original de acta de Asamblea General de fecha 7 de octubre en la **Cabecera municipal de Santiago Xanica**;
8. Lista de asistencia; (417 asambleístas)
9. Original de Convocatoria de fecha 2 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica;
10. 4 fotografías de la difusión de la convocatoria para la Asamblea informativa celebrada el 9 de septiembre de 2018;
11. Original de acta de Asamblea informativa de fecha 9 de septiembre en la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica;
12. Lista de asistencia (80 asambleístas);
13. Original de la Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de Santa María Coixtepec, Santiago Xanica;
14. 9 fotografías de la difusión de la convocatoria para la Asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018, así también, del desarrollo de la misma;
15. Original de acta de Asamblea General de fecha 6 de octubre en la **Agencia municipal de Santa María Coixtepec**, Santiago Xanica;

16. Lista de asistencia; (99 asambleístas)
17. Oficios en original emitidos por el Alcalde Constitucional de Santa María Coixtepec, de fecha 29 de septiembre donde hacen de conocimiento del Presidente y Síndico Municipal de la Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de octubre del año en curso, para que hagan acto de presencia y se les garantice su derecho de audiencia.
18. Original de la Convocatoria de fecha 2 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica;
19. 3 fotografías de la difusión de la convocatoria para la asamblea informativa celebrada el 9 de septiembre de 2018;
20. Original de acta de Asamblea informativa de fecha 9 de septiembre en la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica;
21. Lista de asistencia; (86 asambleístas)
22. Original de la Convocatoria de fecha 29 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica;
23. 2 fotografías de la difusión de la convocatoria para la asamblea celebrada el 6 de octubre de 2018, así también, del desarrollo de la asamblea;
24. Original de acta de Asamblea General de fecha 6 de octubre en la **Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec**, Santiago Xanica;
25. Lista de asistencia; (88 asambleístas)
26. Original de la Convocatoria de fecha 2 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de San Felipe Lachillo, Santiago Xanica;
27. Original de acta de Asamblea informativa de fecha 9 de septiembre en la Agencia municipal de San Felipe Lachillo, Santiago Xanica;
28. Lista de asistencia; (170 asambleístas)
29. Original de la Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 2018 para Asamblea General en la Agencia municipal de San Antonio Ozolotepec, Santiago Xanica;
30. 1 fotografía de la difusión de la convocatoria para la asamblea celebrada el 7 de octubre de 2018;
31. Original de acta de Asamblea General de fecha 7 de octubre en la **Agencia municipal de San Felipe Lachillo**, Santiago Xanica;
32. Lista de asistencia; (351 asambleístas)
33. Oficios en original emitidos por el Agente municipal de San Felipe Lachillo, de fecha 30 de septiembre donde hacen del conocimiento al Presidente y Síndico Municipal de la Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de octubre del año en curso, para que hagan acto de presencia y se les garantice su derecho de audiencia;
34. Original de recibo de pago al periódico "El Imparcial" de fecha 4 de octubre del año en curso, sobre publicación de convocatoria y 2 cd's, de los cuales solo uno contiene información relacionada a audios de notificación para los citados concejales, aportados con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.

**IX. Escrito del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de noviembre de 2018, el Presidente y Síndico Municipal solicitan la presencia de personal de esta Dirección para una reunión en la Agencia de San Antonio Ozolotepec para el día 30 de noviembre de 2018. Así también, que esta Dirección Ejecutiva coadyuve con dichas Autoridades para la elección extraordinaria del resto de sus Concejales propietarios y suplentes que integrarían el cabildo de Santiago Xanica.

- X. Notificación al Presidente Municipal de Santiago Xanica.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2825/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo de conocimiento del Presidente Municipal, la imposibilidad de asistencia del personal de tal Dirección a la reunión convocada por dicha Autoridad en la Agencia de San Antonio Ozolotepec, en virtud de que se continuaba sin garantizar condiciones de seguridad y estabilidad social en dicho Municipio, o hasta que se dialogara primeramente con todas las comunidades que lo integran.
- Para lo cual, nuevamente se invitaba a esa Autoridad llevar a cabo una reunión con todas las partes involucradas y las instancias de gobierno vinculadas en las oficinas de dicha Dirección Ejecutiva, con la finalidad de generar primeramente las condiciones de seguridad y estabilidad en el Municipio y establecer puntos de acuerdos mínimos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General de este Instituto y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Xalapa.
- XI. Notificación para salvaguardar garantía de audiencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2826/2018, de fecha 4 de diciembre del 2018, el encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo de conocimiento del Presidente y Síndico Municipal, la decisión de terminación anticipada de mandato de las comunidades y cabecera Municipal de Santiago Xanica, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia y debido proceso.
- XII. Escrito del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 12 de diciembre de 2018, el Presidente y Síndico Municipal, expresaron su inconformidad en contra de la decisión de las Asambleas Generales de su Municipio señalando inconsistencias de las supuestas asambleas de fechas 6 y 7 de octubre de 2018, por las comunidades y cabecera Municipal de Santiago Xanica, anexando la siguiente documentación:
1. Copias certificadas de escritos dirigidos al Presidente del Consejo General del IEEPCO, a los Magistrados del TEEO, Magistrados de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y al encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, todos de fecha 5 de septiembre del dos mil dieciocho, informando las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  2. Copia certificada de acta de acuerdos entre la Autoridad Municipal de Santiago Xanica y los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec de fecha 28 de septiembre de 2018.
  3. Copia certificada de escrito dirigido al encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 5 de octubre de 2018, solicitando asistencia de personal de la Dirección Ejecutiva para una reunión el día 12 de octubre en la localidad de San Felipe Lachillo;
  4. Copia certificada de Minuta trabajo de fecha 12 de octubre de 2018, sostenida entre la Autoridad Municipal de Santiago Xanica y los Agentes Municipales de San Antonio Ozolotepec y Santa María Coixtepec.
  5. Copia certificada de escrito dirigido al encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 15 de octubre de 2018, solicitando asistencia de

- personal de la Dirección Ejecutiva para una reunión el día 26 de octubre en la localidad de San María Coixtepec;
6. Copia certificada de escrito signado por el Presidente Municipal de Santiago Xanica, dirigido a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, denunciando diversos hechos de violencia en el Municipio que preside;
  7. Copia certificada de escrito dirigido al encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 17 de noviembre de 2018, solicitando asistencia de personal de la Dirección Ejecutiva para una reunión el día 30 de noviembre en la localidad de San Antonio Ozolotepec;
  8. Copia certificada de escrito dirigido Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, de fecha 2 de diciembre de 2018, solicitando seguridad y resguardo para su persona, derivado de diversas amenazas recibidas como Autoridad Municipal de Santiago Xanica;
  9. Copia certificada de escrito dirigido al encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de fecha 8 de diciembre de 2018, solicitando copias certificadas de la documentación relacionada con la terminación anticipada de mandato del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica;
- XIII. Notificación en garantía del derecho de audiencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2858/2018, de fecha 17 de diciembre del 2018, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo del conocimiento al C. Fermín Hernández Matías, Presidente de la Comisión Electoral de Santiago Xanica, la documentación presentada en este Órgano Electoral por el Presidente y Síndico Municipal, respecto a la terminación anticipada de mandato de dichas Autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, sin que hasta esta fecha se haya recibido respuesta alguna.
- XIV. Celebración de elección.** A través de oficio sin número, presentado en este Instituto el día 22 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión Electoral y el Alcalde Municipal de Santiago Xanica manifestaron que el día 30 de diciembre de 2018 se llevará a cabo la elección de nuevos integrantes del Ayuntamiento que concluirán el período 2017-2019, en razón de la terminación anticipada de mandato acordada por Asamblea.
- XV. Escrito de la comisión electoral de Santiago Xanica.** Mediante oficio recibido en este Instituto de fecha 27 de diciembre del 2018, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Xanica, conjuntamente con el Alcalde Constitucional solicitan a este Órgano Electoral personal para que asistan a las Asambleas Generales comunitarias a llevarse a cabo el próximo 30 de diciembre de 2018.
- XVI. Escrito de las autoridades auxiliares de Santiago Xanica.** Con fecha 3 de enero de 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec en funciones hasta el año 2018, en el cual solicitan que este Órgano Electoral no valide la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, que se retomen las mesas de diálogo para ver lo relativo al proceso electoral extraordinario del resto de sus concejales y seas convocados a dichas mesas de trabajo.
- XVII. Escrito del Presidente Municipal de Santiago Xanica.** Mediante escrito signado por la Autoridad Municipal e ingresado por la oficialía de partes de este Instituto con fecha 10 de

enero de 2019, hace del conocimiento a este Órgano Electoral de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para llevar a cabo una primera reunión en las oficinas de este Instituto con todas las partes en conflicto y ver lo relativo a la elección extraordinaria del resto de sus Concejales Municipales propietarios y suplentes.

- XVIII. Escrito de las autoridades auxiliares de Santa María Coixtepec.** Con fecha 10 de enero de 2019, se recibió un escrito signado por las nuevas autoridades de la Agencia Municipal de Santa María Coixtepec, en el cual solicitan que este Órgano Electoral no valide la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, se convoque a todos los Agentes Municipales de las localidades de Santiago Xanica a una reunión de trabajo para iniciar el proceso de elección extraordinaria de sus concejales municipales para el periodo 2019.
- XIX. Escrito de las autoridades auxiliares de San Antonio Ozolotepec.** Con fecha 14 de enero de 2019, se recibió un escrito signado por las nuevas autoridades de la Agencia Municipal de San Antonio Ozolotepec, en el cual solicitan que este Órgano Electoral no valide la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, se convoque a todos los Agentes Municipales de las localidades de Santiago Xanica a una reunión de trabajo para iniciar el proceso de elección extraordinaria de sus concejales municipales para el periodo 2019.
- XX. Escrito de ciudadanos de la Cabecera Municipal.** Mediante escrito ingresado por la oficialía de partes de este Instituto de fecha 14 de enero de 2019, ciudadanos denominados “Autoridades Comunitarias” de la Cabecera Municipal del municipio en referencia, solicitan a este órgano electoral el reconocimiento de dichas autoridades, anexando la siguiente documentación:
- a) Acta de reunión de fecha 20 de diciembre de 2018;
  - b) Convocatoria de fecha 22 de diciembre de 2018, donde convocan a una Asamblea General Comunitaria a llevarse a cabo el día 30 de diciembre de 2018;
  - c) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de diciembre de 2018;
  - d) Lista de asistencia; y
  - e) 3 fotografías relacionadas a la Asamblea de General de fecha 30 de diciembre de 2018.
- XXI. Escrito de las Autoridades Comunitarias.** Con fecha 15 de enero de 2019, se recibió por la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el Presidente y Tesorero de la Autoridad Comunitaria de Santiago Xanica, en el cual solicitan que el Consejo General del Instituto se pronuncie con la calificación de la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, darle atención al proceso extraordinario de los concejales municipales que integrarán su cabildo para el año 2019.
- XXII. Escrito de un ciudadano de la Cabecera Municipal.** Con fecha 17 de enero de 2019, el ciudadano Faustino García, denominado Presidente Municipal electo de Santiago Xanica, presenta un escrito por oficialía de partes, en el cual solicita a este órgano electoral se pronuncie con respecto a la documentación ingresada en la cual hacen del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva del nombramiento de sus Autoridades municipales electas en la Asamblea General de fecha 6 de enero de 2019, anexando la siguiente documentación:

- a) Convocatoria de fecha 1 de enero de 2019, donde convocan a una Asamblea General Comunitaria a llevarse a cabo el día 6 de enero de 2019;
- b) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de enero de 2019;
- c) Lista de asistencia; y
- d) 1 fotografía relacionada a la Asamblea de General de fecha 6 de enero de 2019.

**XXIII. Reunión de trabajo.** Con fecha 17 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Autoridades municipales de Santiago Xanica y los Agentes municipales de San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y San Felipe Lachillo, en la cual alcanzaron los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO:... Los aquí presentes Presidente Municipal Constitucional y los Agentes Municipales de San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y San Felipe Lachillo, todos del Municipio de Santiago Xanica, acuerdan en volver a reunirse para el día **martes 22 de enero del año en curso a las 12:00 horas, en estas mismas oficinas, con la finalidad de continuar con las mesas de dialogo relativo al proceso de elección extraordinaria del nombramiento del resto de sus autoridades municipales de Santiago Xanica, por lo cual se dan por legalmente notificados los aquí presentes.***

*SEGUNDO: Los aquí presentes están de acuerdo en que se convoque a las autoridades comunitarias de la Cabecera Municipal de Santiago Xanica con la finalidad de que participen en las mesas de dialogo convocadas por esta Dirección Ejecutiva...”*

**XXIV. Notificación para salvaguardar garantía de audiencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/0537/2018, de fecha 22 de enero del 2019, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo del conocimiento a las Autoridades Comunitarias de Santiago Xanica, la documentación presentada en este Órgano Electoral de fecha 17 de enero del presente año signada por el C. Faustino García, denominado como Presidente electo del municipio en referencia con respecto al nombramiento de las Autoridades municipales en la Asamblea General de fecha 6 de enero de 2019, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia.

**XXV. Notificación para salvaguardar garantía de audiencia.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/0536/2018, de fecha 22 de enero del 2019, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, hizo del conocimiento al Presidente Municipal de Santiago Xanica, la documentación presentada en este Órgano Electoral de fechas 14 y 17 de enero del presente año, signados por ciudadanos denominados como “autoridades comunitarias y “autoridades municipales” del municipio en referencia, con respecto al nombramiento de dichas autoridades nombradas por medio de Asambleas Generales de fechas 30 de diciembre de 2018 y 6 de enero de 2019, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia.

**XXVI. Reunión de trabajo.** Con fecha 22 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las autoridades municipales de Santiago Xanica, Agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachillo y autoridades comunitarias de la cabecera municipal, en la cual alcanzaron la siguiente conclusión:



*“ÚNICO:...Los aquí presentes Presidente Municipal Constitucional y los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec, y Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal, acuerdan reunirse para el día **martes 29 de enero del año en curso a las 12:00 horas, en estas mismas oficinas, con la finalidad de continuar con las mesas de dialogo relativo al proceso de elección extraordinaria del nombramiento del resto de sus autoridades municipales de Santiago Xanica, así también, ver lo relativo a las bases de una propuesta de convocatoria de elección extraordinaria, la cual será analizada y revisada en dicha reunión, por lo cual se dan por legalmente notificados los aquí presentes, notificando solamente a través de la Autoridad Municipal de Santiago Xanica al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec y en auxilio de labores de este Instituto a través de la Autoridad Comunitaria al ciudadano Faustino García, quien encabeza a otro grupo de ciudadanos de la Cabecera Municipal...***”

**XXVII. Escrito de las autoridades auxiliares de Santiago Xanica.** Con fecha 22 de enero de 2019, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por los nuevos agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Antonio Ozolotepec y San Felipe Lachillo, en el cual solicitan que este Órgano Electoral no valide la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente y Síndico Municipal, así también, que se retomen las mesas de diálogo para ver lo relativo al proceso electoral extraordinario del resto de sus concejales y seas convocados a dichas mesas de trabajo.

**XXVIII. Reunión de trabajo.** Con fecha 29 de enero de 2019, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Autoridades municipales de Santiago Xanica, Agentes municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachillo y las autoridades comunitarias de la cabecera municipal, en la cual llegaron a los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO:... Los aquí presentes, Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento, Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec, y Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal, acuerdan reunirse para el día **jueves 7 de febrero del año en curso a las 13:00 horas, en el espacio denominado “Restaurante PITAHAYA MANSIONES CRUZ DEL MAR” ubicado en Bahías de Huatulco, CALLE PASEO DE PUNTA SANTA CRUZ, LOTE NUMERO 4, con la finalidad de establecer las bases y acuerdos para la elección extraordinaria del nombramiento del resto de sus autoridades municipales de Santiago Xanica, así también, publicación y fecha de emisión de la misma, por lo cual se dan por legalmente notificados los aquí presentes, notificando solamente a través de la Autoridad Municipal de Santiago Xanica al Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec y en auxilio de labores de este Instituto a través de la Autoridad Comunitaria al ciudadano Faustino García, quien encabeza a otro grupo de ciudadanos de la Cabecera Municipal.***

***SEGUNDO:** Los aquí presentes, Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento, Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec, y Autoridades Comunitarias de la Cabecera Municipal, solicitan a este Instituto Electoral que a la brevedad posible se pronuncie con respecto a toda la documentación ingresada a este Órgano Electoral en relación a la Terminación Anticipada de Mandato, así también, del nombramiento de las Autoridades Comunitarias, promovida por ciudadanos del Municipio de Santiago Xanica...*”

## **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean planamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamiento bajo este tipo de régimen electoral.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipio indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación<sup>1</sup>.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato y con posterioridad, en su caso, los de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa.

**TERCERA.- Análisis de los requisitos de validez de la terminación anticipada de mandato.** Como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

---

<sup>1</sup> En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una modalidad de audiencia de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una mayoría calificada de asambleístas.

**Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asambleas Comunitarias celebradas los días 6 y 7 de octubre de 2018.**

Con base en lo anterior, se procede al análisis de la terminación anticipada del mandato del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Xanica, Oaxaca.

Se reseñó en los antecedentes del presente Acuerdo que en el municipio de Santiago Xanica se realizaron Asambleas informativas en la comunidad Cabecera y Agencias municipales de Santiago Xanica, pero para consultar la terminación o no de un mandato de autoridades, estas se llevaron a cabo los días 6 y 7 de octubre pasado, siendo esas el objeto de estudio, por contener la decisión o tema central.

La documentación aportada permite ver que el día 6 de octubre de 2018, se celebró Asamblea en las Agencias municipales de Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec, mientras que en la comunidad Cabecera y Agencia San Felipe Lachillo, fue el día 7 de octubre de 2018.

No obstante, la celebración de dichas Asambleas, respecto al cumplimiento de los requisitos referidos líneas precedentes; este Consejo General considera que al menos los primeros dos no se encuentran colmados satisfactoriamente, debido a que las autoridades municipales a deponer no contaron con una participación informada y consecuentemente una garantía eficaz en su derecho de audiencia y debido proceso, tal como se sostiene enseguida.

Parte del contexto de la problemática en el municipio de Santiago Xanica deriva de que -según afirman los promoventes en su escrito donde aportan la documentación- *“...a ambos concejales [Presidente y Síndico Municipales] es imposible encontrarles personalmente tanto en el palacio municipal, pues... permanece cerrado desde el inicio del mandato..., el presidente municipal se ha ausentado del Municipio y no ejerce sus funciones, por lo que literalmente abandonó el ejercicio del cargo...”*, ante ello y para realizar las Asambleas de terminación anticipada afirman haber efectuado diversas acciones consistentes en:

- Notificar por Convocatoria a través de Agentes Municipales en cabeceras y agencias del municipio.
- Llevar a cabo su fijación en las afueras del palacio municipal y principales lugares del municipio.

- Notificar por diversos medios de comunicación [radiodifusoras y prensa escrita].

Sin embargo, en el expediente no existe elemento alguno que acredite incuestionablemente que las autoridades a deponer se hayan enterado con oportunidad de la celebración de las Asambleas de terminación a celebrarse, pues tal como lo refieren los propios promotores, no pudieron entregar de manera personal las notificaciones respectivas, y consecuentemente fueron pegadas en diversos lugares del municipio, tan es así que los oficios elaborados por los Agentes de Santa María Coixtepec y/o San Felipe Lachillo fueron aportados en original a esta autoridad en original, a falta de entrega a quien estaban dirigidos.

Además de ello, las publicaciones en prensa que aportan, se advierte solo fueron contratadas para los días 5 y 6 de octubre de 2018, según se advierte del recibo de pago presentado y que se concatena con la publicación de dicha convocatoria, visible en la página 04A del periódico "*El Imparcial*" de fecha 5 de octubre, de lo que se ve la falta de publicidad con mayor tiempo de anticipación, pues solo se hizo un día antes a la celebración de la Asamblea.

Además, debe recalcar que dicha convocatoria publicada en prensa solo se refiere a la Asamblea que tendría verificativo en la Cabecera Municipal, pero no señala la realización de Asambleas para el día 6 de octubre de 2018, lo que de facto imposibilitó que los concejales pudieran asistir a la totalidad de asambleas a celebrarse.

No se deja de pronunciar que, si bien pudo haber una publicidad de las convocatorias emitidas en el municipio, las mismas pudieron carecer de efectividad por la propia circunstancia que describen los actores, es decir, que el Presidente Municipal se encuentra ausente o fuera del Municipio, cuestión que redujo la posibilidad de ponerle al tanto de múltiples Asambleas.

Con ello se deja claro que no basta la emisión de una convocatoria a Asamblea, sino que para que se colme el principio de certeza, las autoridades debían contar con posibilidad real de enterarse de su contenido, lo cual no se encuentra acreditado en la documentación existente.

Tal cuestión se concatena con el derecho al debido proceso con que cuenta cualquier ciudadano y que se contiene en el segundo de los requisitos precitados, establecido a su vez en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, y consistente en dotar de garantías mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de la posibilidad de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales de algún derecho político-electoral.

Por ello, es que resulte ineficaz que en las Asambleas celebradas se haya dado el uso de la voz o audiencia a los concejales precitados, cuando ni siquiera se tiene constancia que, por medio indudable, tales personas se enteraron de su celebración.

Misma deficiencia ocurriría al intentar convocar a las autoridades municipales a través de la radio local, pues con ello no se garantiza que aquellas hayan tenido conocimiento formal de la realización de las Asambleas, otro elemento que al valorarse deriva en una vulneración de su derecho a la participación informada en la toma de decisiones de un aspecto fundamental del municipio.

Respecto a la participación de la ciudadanía por Mayoría Calificada en la determinación que sería sometida a consideración, se tiene que en las listas de asistencia de las actas de Asamblea aportadas se contabilizaron por esta autoridad 955 firmas registradas [contra un Cuórum de 959 personas según se registró en tales actas], cantidad que al equipararse contra la registrada en la elección del año 2016, por ser de las más altas que se tenga registro con 1339 asistentes, si bien alcanzaría para estimar satisfechas 2/3 partes de asambleístas como una mayoría calificada, el

cumplimiento de este requisito -por sí solo- no es suficiente para validar la decisión presentada, ya que debe considerarse que tales requisitos de validez forman una unidad para legitimar decisiones de este tipo; por tanto al estar cumplido alguno de ellos, como es el caso, por ese solo hecho no se convalidan los demás; ya que tal requisito no subsana la falta de certeza con que se ven afectados la participación informada y el derecho de audiencia de las autoridades a deponer.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es que no pueden estimarse válidas las Asambleas en estudio.

Ahora bien, resulta innecesario para esta autoridad hacer pronunciamiento alguno respecto a la elección de Autoridades Municipales organizada por el Alcalde propietario, suplente, y la secretaria del juzgado del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de fecha 6 de enero de 2019, debido a que la misma derivó de un acto carente de validez jurídica; y de manera preliminar se expone que en si misma fue convocada por autoridad sin facultades para ello.

**Controversias.** En el expediente se advierte la inconformidad de las Autoridades municipales respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, respecto del cual expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por tales autoridades, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

**Exhorto:** Derivado del estudio y análisis de la documentación electoral que se encuentra en el archivo de este Instituto, se advierte que la comunidad de Santiago Xanica, manifiesta una inconformidad con la Autoridad municipal, es así que ante este Instituto se han presentado dos terminaciones anticipadas de mandato en menos de un año, por ello, es necesario realizar un respetuoso exhorto al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que en salvaguarda del derecho de petición y en respeto al derecho de Libre Determinación y Autonomía, atiendan de forma inmediata la solicitud que presenta la ciudadanía del municipio de referencia, a fin de poder convocar a una Asamblea General y poner a consideración la petición que dio origen al presente Acuerdo con respecto a la terminación anticipada de mandato de las Autoridades municipales en funciones.

Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que por su conducto sea remitido el presente exhorto a la Autoridad Municipal.

**Conclusión.** En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de terminación anticipada del mandato del Presidente y Síndico municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Xanica, adoptada mediante Asambleas de los días seis y siete de octubre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con los votos a favor del Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente y con los votos en contra de la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de febrero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**